



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO CORREDOR PACHÓN
DEMANDADO: YULI PAOLA OLMOS RIVERA
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00224-00

El ejecutante Luis Antonio Corredor Pachón allegó contrato de cesión en el que transfiere, título oneroso, la totalidad del crédito contenido en el proceso ejecutivo de la referencia al señor Yuli Paola Olmos Rivera.

Al respecto, la cesión de crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor tras la entrega del título que la contiene, requiriendo su notificación para que sea oponible al deudor cedido o a otros terceros.

De conformidad con el artículo 1959 del C.C., la cesión de un crédito a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título que lo contenga o del que se elabore, en caso de no existir. Por ello, en razón a que permite al deudor cedido solventar la deuda a favor de quien realmente la ostenta por activa (previa notificación de la cesión) y no exista duda de quién es su acreedor, es menester poner en conocimiento de la parte ejecutada el mentado contrato.

Así las cosas, una vez notificada la presente providencia, se tendrá a la cesionaria Olga Johanna Corredor Castiblanco como nueva acreedora, continuándose el proceso con éste. Ello, como quiera que no se allegó comunicación remitida a la ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO del extremo demandado, el contrato de cesión de crédito suscrito entre el ejecutante Luis Antonio Corredor Pachón y la señora Olga Johanna Corredor Castiblanco, para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. NOTIFICADO el extremo pasivo de la presente providencia, téngase a la cesionaria Olga Johanna Corredor Castiblanco como nueva acreedora de la totalidad del crédito, en reemplazo de Luis Antonio Corredor Pachón.

NOTIFÍQUESE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 040, de hoy veintisiete (27) de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52765528df4328fef5c36111c9dfe293660462eb806e3c6d7d7a1d35b43d3047**

Documento generado en 26/10/2023 11:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>